RESOLUCIÓN N° 055 DE 2025
POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE TUTA Y LANCEROS STEREO 94.1

OSCAR EDUARDO ESPITIA ROJAS mayor de edad, vecino y domiciliado en Tuta, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.049.630.686 expedida en Tunja, en su calidad de DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN según el decreto 015 del ocho (08) día del mes de enero de 2025 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como lo establece el artículo 311 de la constitución Política de Colombia, el Municipio de Tuta como entidad fundamental de la División Política Administrativa de Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, Construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su Territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar, en concordancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, el cual señala que la escogencia del contratista a través de la modalidad de contratación directa se debe justificar previamente, teniendo en cuenta que a efectos del presente contrato es necesario dar aplicación a las diferentes modalidades de selección establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y ley 1575 de 2012.
El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula que son contratos de prestación de servicio los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

La Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2º las modalidades de contratación para las Entidades Públicas, las cuales son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, dentro de las causales para la selección de contratación directa ha establecido en su literal (g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*

De la misma manera el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 estipula: "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes "cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*".

Se la "ASOCIACION AGROPECUARIA Y AMBIENTAL TU TAMBIEN PUEDES EMISORA COMUNITARIA LANCEROS STEREO 94.1" presenta certificación en la que indica: "*Que mediante la Resolución 0003024 del 2017, se otorgó licencia de funcionamiento a la Emisora Comunitaria Lanceros Estéreo 94.1 FM, ubicada en el municipio de Tuta. A su vez, se permite precisar que esta estación radial tiene cobertura en la zona centro del departamento de Boyacá, cobijando al municipio de Tuta y sus diferentes veredas, barrios y sectores, siendo así el único medio de comunicación radial en dicho municipio y el más escuchado por la comunidad*".

Que de conformidad a lo indicado en los estudios previos la emisora Lanceros Estéreo 94.1 FM cuenta con una amplia trayectoria en el municipio de Tuta, consolidándose como el principal medio de comunicación radial en la región. Su experiencia en la difusión de información de interés público, así como su compromiso con la comunidad, la hacen idónea para la prestación del servicio requerido por la Administración Municipal. Además, es la única emisora que ofrece la cobertura necesaria para garantizar que tanto la población urbana como rural del municipio puedan acceder a la información institucional de manera clara y oportuna. Gracias a su alcance, infraestructura y capacidad técnica, Lanceros Estéreo 94.1 FM se presenta como la mejor alternativa para asegurar la efectiva comunicación entre la Alcaldía y la ciudadanía, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública.

De conformidad con lo anterior se concluye que, para la actual necesidad, la contratación del objeto únicamente se puede cumplir con un único proveedor del servicio que cuenta con la cobertura suficiente. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes..

Que el valor del convenio es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00),** incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, atendiendo a las siguientes especificaciones.

Que el objeto del convenio será: *"PRESTAR EL SERVICIO RADIAL PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y ANUNCIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TUTA-BOYACÁ"*.

Que para la celebración y ejecución del contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 118 de 2025.

Que consecuentes con lo anterior, y teniendo en cuenta que la administración municipal debe encaminar acciones hacia el cumplimiento del plan de desarrollo, en tal sentido se considera oportuna la contratación ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para entidades públicas.

Que la CAUSAL QUE SE INVOCA para la presente contratación de prestación de servicios, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el literal g) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "*g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*". Y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

Que el objeto del convenio será: **"PRESTAR EL SERVICIO RADIAL PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y ANUNCIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TUTA-BOYACÁ".**

Que, el valor del presente contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00)** M/CTE y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

Que el plazo de ejecución del Convenio será de NUEVE (09) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 previa expedición del registro presupuestal y acta de inicio con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Contrato de prestación de servicios, entre el MUNICIPIO DE Tuta y LANCEROS STEREO 94.1 identificado con NIT N 820004929-1, cuyo objeto será **"PRESTAR EL SERVICIO RADIAL PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y ANUNCIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TUTA-BOYACÁ**" de acuerdo con la parte motiva del presente acto especialmente con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos, los estudios del sector correspondientes y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno

Dado en Tuta, a los Tres (3) días del mes de Marzo de dos mil veinticinco (2025)

CUMPLASE
FIRMADO EN ORIGINAL

OSCAR EDUARDO ESPITIA ROJAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN